

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XI

PANAMÁ. REPÚBLICA DE PANAMÁ. JUEVES 9 DE SEPTIEMBRE DE 1943.

NUMERO 3137

### CONTENIDO

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 214 de 19 de Agosto de 1943, por el cual se adopta calendario para el pago de un impuesto. Exentos por los cuales se establecen permisos para diferir pagos.

Informe de los Gastos y Plusvalía por Casos Materiales pagados por la Contraloría General de la República durante el mes de Mayo de 1943.

Nacimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Avíos y Edictos.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Solicitudes, renovaciones, pruebas y registro de marcas de fábrica.

### Ministerio de Hacienda y Tesoro

#### ADOPTASE EL AÑO CALENDARIO PARA EL PAGO DE UN IMPUESTO

##### DECRETO NUMERO 350 (DE 19 DE AGOSTO DE 1943)

por el cual se adopta el año calendario como término de pago del impuesto que grava las patentes expedidas de acuerdo con la Ley N° 24 de 1941.

El Presidente de la República,  
en ejercicio de sus facultades legales.

##### DECRETA:

Artículo 1º El impuesto anual que causan las patentes para el ejercicio del comercio, la explotación de las industrias y para la práctica de las profesiones liberales, expedidas de acuerdo con la ley N° 24 de 1941, se cobrará, a partir del 1º de Enero de 1944, por año calendario, y no por el año contado desde la fecha de expedición de la respectiva patente, como se hace actualmente.

En consecuencia, a partir del 1º de Enero de 1944, el impuesto deberá ser pagado sin descuento ni recargo alguno, si el pago se realiza a más tardar el 31 de Enero de cada año, y con el recargo de veinte por ciento (20%) cuando el pago se realiza con posterioridad a esa fecha.

Cuando el impuesto no haya sido pagado el 31 de Enero de cada año, se cobrará por la vía ejecutiva.

Parágrafo. La renovación de las patentes se hará de conformidad con lo dispuesto en este artículo. Éste es por año calendario contando a partir del 1º de Enero de 1941.

Artículo 2º Con el fin de ajustar las diferencias que resultan entre las sumas que deban pagarse conforme a las disposiciones de este Decreto se componen las sumas que debían pagarse conforme a las disposiciones hasta ahora en vigencia se procederá en la forma siguiente:

a) El impuesto correspondiente a las patentes que se expidan con posterioridad a la vigencia de este Decreto, que se debe pagar por medio de timbres fiscales, se liquidará en la proporción correspondiente a los meses que faltan hasta el 31 de Diciembre de cada año, y se pagará también por medio de timbres que se adherirán y anularán en la resp. tira recta.

b) El impuesto correspondiente a las patentes expedidas con anterioridad a la vigencia de este Decreto, que vence en el curso del presente

año, se liquidará y cobrará por los meses que faltan hasta el 31 de Diciembre próximo.

c) Si al entrar a regir este Decreto se ha pagado el impuesto por un período que corresponde a un año contado desde alguno de los meses del presente año, el impuesto anual correspondiente al año siguiente se liquidará o cobrará únicamente en la proporción correspondiente a los meses que faltan hasta el 31 de Diciembre del año respectivo.

Artículo 3º Para los efectos de la liquidación proporcional de que trata el artículo que antecede se calculará el impuesto a base mensual.

Cuando la fecha de la patente, esté comprendida en los diez primeros días de un mes, se liquidará adicionalmente el impuesto que corresponde a todo el mes; cuando la fecha esté comprendida entre el once y el veinte de un mes se liquidará adicionalmente las dos terceras partes del impuesto mensual y cuando la fecha sea posterior al veinte del mes respectivo se liquidará adicionalmente una tercera parte del impuesto mensual.

Artículo 4º Este Decreto entrará a regir desde su publicación en la Gaceta Oficial, y reforma cualquier disposición que le sea contraria.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Panamá, a los diez y nueve días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

JOSÉ A. SOSA J.

### IMPORTACION DE NARCOTICOS

#### RESUELTO NUMERO 3133

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 3133.—Panamá, 4 de Septiembre de 1943.

Los señores José S. Calderón, propietarios de "Laboratorios Isthmeños" establecidos en esta ciudad piden por medio del memorial correspondiente a este despacho se les conceda permiso para importar de la firma "Winckel Chemical Works of New York" y para otras establecimientos y proveedores el medicamento los análogos que a continuación se clasifican:

Cuatro (4) onzas de Sulfato de Codeína.

Cuatro (4) onzas de Codeína Para.

Cuatro (4) onzas de Codeína Fosfato.  
Ocho (8) onzas de Opio en Polvo.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

- 1º Que es persona autorizada para expedir drogas narcóticas;
- 2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,
- 3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

**SE RESUELVE:**

De conformidad con el Decreto N° 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor José S. Calderón de Laboratorios Isthmeños permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrate y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro. JOSE A. SOSA J.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

G. Tapia C.

**RESUELTO NUMERO 3134**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 3134.—Panamá, 4 de Septiembre de 1943.

Los señores José S. Calderón propietarios de "Laboratorios Isthmeños" establecida en esta ciudad piden por medio del memorial correspondiente a este despacho, se les conceda permiso para importar de la casa Mallinckrodt Chemical Works de Nueva York, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Doscientas (200) libras de Ácido Acético Glicacial al 99.5%.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

- 1º Que es persona autorizada para expedir drogas narcóticas;
- 2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,
- 3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

**SE RESUELVE:**

De conformidad con el Decreto N° 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor José S. Calderón de Laboratorios Isthmeños permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrate y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

JOSE A. SOSA J.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

G. Tapia C.

**Ministerio de Agricultura  
y Comercio**

**SOLICITUDES**

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorio Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que consiste en la palabra distintiva

**DEMEROL**

en cualquier forma, tamaño y estilo de letra.

La marca se usa para amparar y distinguir preparados farmacéuticos y medicinales, desinfectantes, productos o medicamentos veterinarios, de higiene, artículos para tocador y de perfumería; viños y tópicos medicinales; gasas vendas y algodones medicinales (comprendidos en la Clase 24 del Decreto 1767 de 1931 de Colombia), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticiónaria, aplicándola a sus productos, desde antes del 20 de mayo de 1942 en el país de origen (Colombia) y en el comercio internacional, y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen selloviendo etiquetas impresas o empacándolas en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un ejemplar para reproducción. Los otros documentos necesarios, a saber: c) declaración jurada, y d) certificado comprobatorio del registro de la marca en Colombia bajo el número 11.868 el 13 de agosto de 1942, están agregados a la solicitud de registro de la marca "Tapal", de la misma compañía, presentada en esta misma fecha; e) el Poder que tenemos para representar a la peticiónaria se encuentra agregado al expediente de la marca "Polytaxin" de la misma compañía, amparada con el certificado N° 351.

Panamá agosto 15 de 1943.

Lombardi e Iessca,  
Carlo Iessca A.  
Cédula 47-1393

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 18 de agosto de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quicquijez

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorio Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca

de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

### TAPAL

en cualquier estilo y forma de letra, en diferentes tamaños y colores.

La marca se usa para amparar y distinguir preparados farmacéuticos y medicinales, desinfectantes, productos o medicamentos veterinarios, de higiene, artículos para tocador y de perfumería; vinos y tónicos medicinales; gasas, vendas y algodones medicinales (comprendidos en la Clase 2<sup>a</sup> del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticonaria, aplicándola a sus productos, desde antes del 20 de mayo de 1942 en el país de origen (Colombia) y en el comercio internacional, y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en rajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Se acompaña: a) certificado comprobatorio del registro de la marca en Colombia el día 11 de agosto de 1942, bajo el No. 14.865; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla; d) declaración jurada del Gerente; e) el Poder que tenemos para representar a la peticonaria se encuentra agregado al expediente de la marca "Polytaxin" N° 351, de la misma compañía.

Panamá, agosto 18 de 1943.

Lombardi e Icaza.  
Cédula 47-1993.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, agosto 18 de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquejen.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Sociedad Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorio Winthrop Limited, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que consiste en la palabra distintiva

### GLYVARSENYL

en cualquier forma, tamaño y estilo de letra.

La marca se usa para amparar y distinguir preparados farmacéuticos y medicinales, desinfectantes, productos o medicamentos veterinarios, de higiene, artículos para tocador y de perfumería; vinos y tónicos medicinales; gasas, vendas y algodones medicinales (comprendidos en la Clase 2<sup>a</sup> del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticonaria, aplicándola a sus productos, desde antes del 20 de mayo de 1942 en el país de origen (Colombia) y en el comercio internacional, y se usará próximamente en la República de Panamá.

### GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editado por la Sociedad de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Abarca los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

TALLERES:

OFICINA: Calle 11 Oeste, N° 2—Tel. 2647 y Imagen Nacional—Calle 12  
1054-J.—Apartado Postal N° 172. Oficio N° 3.

ADMINISTRACIÓN:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.  
Administración General de Fomentos Internos—Avenda N° 46

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Misma, 5 meses: En la República: B/. 1.50—Exterior: B/. 1.50  
Un año: En la República: B/. 3.00—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en rajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla. Los otros documentos necesarios, a saber; c) declaración jurada, y d) certificado comprobatorio del registro de la marca en Colombia bajo el número 14.866 el 11 de agosto de 1942, están agregados a la solicitud de registro de la marca "Tapal", de la misma compañía, presentada en esta misma fecha; e) el Poder que tenemos para representar a la peticonaria se encuentra agregado al expediente de la marca "Polytaxin" N° 351, de la misma compañía.

Panamá, agosto 18 de 1943.

Lombardi e Icaza.  
Carlos Icaza A.  
Cédula 47-1393

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 18 de agosto de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquejen.

### CERTIFICADO DE TRASPASO DE MARCA DE FÁBRICA

Adolfo Quelquejen.

Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio

CERTIFICA:

Que en esta fecha se ha tomado nota de conformidad con el documento que debidamente extendido y legalizado ha sido presentado a este Despacho, del traspaso hecho por la sociedad "Worcester Salt Company", domiciliada en la ciudad de Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, a favor de la sociedad "Worcester Salt Company", organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, de la marca de fábrica registrada en esta República el día 30 de noviembre de 1934 bajo el número 2622 y que consiste en la palabra distintiva "Worcester".

Para constancia se expide este certificado de traspaso, dejando copia del mismo en el libro respectivo, en Panamá, a los 20 días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

A. Quelquejen.

## INFORME

de los Cuentos y Planillas por Gastos Materiales pagados por la Contraloría General de la República durante el mes de Mayo de 1943.

(Continuación)

Mayo 20

3833. Ana María de Thomas. Por alquiler del local que ocupa la oficina de Comercio, Trabajo y Turismo en Bocas del Toro. Marzo y Abril de 1943.  
 3834. Auto Servicio, S. A. Ord. 2784; 2785; 2809, accesorios metálicos ... 1.00  
 3835. Arriendo de Servicios Financieros de José Pérez Argando. Por los gastos de servicios de un socio de la firma ... 1.00  
 3836. Cia. Pasajeros de Fuerza y Luz. Por el servicio de alumbrado en Abril, 1943.  
 3837. Mueblería El Refugio. Ord. 11586. Muebles (tablones de planchar) ...  
 3838. Imprenta Hernández. Ord. 2844. 12,000 sobres N° 6 ... 1.00  
 3839. Encuadernación. S. A. Ord. 12099. Juntas Palomote ...

Mayo 21

3840. Ricardo A. Morales. Por recibos de Ida a Washington, D. C., con sus familiares como consejero de la Embajada de Panamá ... 1.00  
 3841. Alquileres de locales of Poch. Durante Mayo de 1943 ...  
 3842. Alquileres locales. Revista Interna. Marzo y Abril de 1943 ...  
 3843. Alquileres de locales para la Población 19 de Mayo a 31 de Mayo de 1943 ...  
 3844. Alquiler de local para el Tribunal Superior del 2º Distrito Judicial. Mes de Mayo de 1943 ...  
 3845. Adolfo Arias. Visitas de Ida y regreso a la ciudad de la Paz a representar a Panamá ante el gobierno de Bolivia ...  
 3846. Pasaje Nacional. Ord. 1022. Chamata Corrida ...

3847. Tesoro Nacional (Estadio Náutico). Por restauración de los equipos de intervenciónes de la Presidencia ... 1.00  
 3848. José Carvajal. Por 15 galones de aceite de gasolina y 76 de aceite ... 1.00  
 3849. José González. Por 15 galones de gasolina y 76 de aceite ... 1.00  
 3850. Imprenta de la Academia. Por la impresión de 200 Diplomas segun Ord. 2784. Policia Nacional ...  
 3851. United Fruit Company. Por el alquiler de un carro motor por cuenta de Gómez y Jiménez. Abril 1943 ...  
 3852. United Fruit Company. Por materiales suministrados el 18 de Febrero ...

3853. Of. Propaganda de Junta. Por 154 días de servicio ... 1.00  
 3854. Panamá Electrica. S. Anónima. Alumbrado eléctrico. Marzo 1943 ... 1.00  
 3855. Petrom. Electrica. S. Anónima. Alumbrado eléctrico al Hotel Alvear. Marzo de 1943 ...  
 3856. Petrom. Electrica. S. Anónima. Alumbrado eléctrico del Municipio Distritual de Panamá. Marzo 1943 ...  
 3857. Petrom. Electrica. S. Anónima. Alumbrado eléctrico a la Biblioteca de Panamá en Abril 1943 ...  
 3858. Petrom. Electrica. S. Anónima. Alumbrado eléctrico al Edificio de la Ad-

ministración. Marzo 1943	1.00
3852. Panamá Electrica. S. Anónima. Alumbrado eléctrico a la Escuela Pública de Santo Domingo. Marzo 1943	1.00
3852. Panamá Electrica. S. Anónima. Alumbrado eléctrico para el funcionamiento de las turbinas del acueducto de Los Santos. Enero 1943	58.00
3852. Panamá Electrica. S. Anónima. Alumbrado eléctrico de la Inspección de Educación de Chiriquí. Marzo 1943	1.00
3852. Panamá Electrica. S. Anónima. Servicio eléctrico a la población de Los Santos. Enero 1943	50.00
3852. Panamá Electrica. S. Anónima. Servicio eléctrico en Mercado Público. Febrero 1943	3.24
3852. Panamá Electrica. S. Anónima. Servicio eléctrico para Los Santos	369.24
3852. Panamá Electrica. S. Anónima. Servicio eléctrico para Los Santos en Feb. de 1943	50.00
3852. Panamá Electrica. S. Anónima. Servicio eléctrico para Los Santos. Diciembre 1942	369.24
3852. Panamá Electrica. S. Anónima. Servicio eléctrico para Guararé en Marzo 1943	12.24
3852. Panamá Electrica. S. Anónima. Servicio eléctrico a la población de Los Santos. Enero 1943	274.56
3852. Panamá Electrica. S. Anónima. Servicio eléctrico para el funcionamiento de las turbinas del acueducto de Los Santos. Febrero 1943	67.50
3852. Union Oil Co. of California. Ord. 2840. Tanques de aceite lubricante ...	44.75
3854. Auto Servicio. S. A. Ord. 2162. 6 Cilindros grandes ...	24.30
3854. Móvil A. de Lima. Ord. 11254. de la granular ...	108.00
3854. Irazá y Cia. Ltda. Ord. 3370. Magazino de alta tensión ...	73.00
3855. Jorge Luis Mackay. Piezas musicales. Ord. 2214; 2313	23.23
3855. Jorge Luis Mackay. Piezas musicales. Ord. 2308; 2304	23.23
3855. Jorge Luis Mackay. Piezas musicales. Ord. 2205; 2206	23.23
3855. Jorge Luis Mackay. Piezas musicales. Ord. 2207; 2208	23.23
3855. Jorge Luis Mackay. Piezas musicales. Ord. 2209; 2210	23.23
3855. Jorge Luis Mackay. Piezas musicales. Ord. 2210; 2206	23.23
3856. Compañía de Elevadores Osa. Por una inspección de un elevador eléctrico de pasajeros en el Palacio Nacional. Abril de 1943	15.00
3857. G. González Rovilla. Por servicios prestados al Dept. de Salubridad durante Febrero y Marzo de 1943	12.00
3858. De Lima y Cia. Ltda. Ord. 328; maestral ...	78.80
3859. Julia Larralde (Gentrifica del Cid). Por servicios de lavado ...	2.50
3860. Julia Larralde (Aurelio Jiménez Jr.). Por servicios de lavado ...	3.00
3861. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Pasajes durante Marzo de 1943	24.48
3862. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Pasajes durante Marzo de 1943	23.62
3863. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Pasajes durante Marzo de 1943	1.12
3864. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Pasajes durante Marzo de 1943	24.22
3865. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Pasajes durante Marzo de 1943	17.45

## AVISOS Y EDICTOS

## RELACION

3862. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Por reparaciones hechas al carro oficial 0323 y al 1316, Sept de 1942 .....	18.25
3862. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Por el suministro de varios motores .....	57.90
3862. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Por pasajes durante Sept de 1942 .....	15.97
3862. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Por pasajes durante Nov. de 1942 .....	7.50
3862. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Por pasajes durante Marzo 1943 .....	1.65
3863. Banco Nacional de Panamá (José M. Goytia). Servicios eléctricos, Marzo de 1943 .....	1.370.52
3863. Banco Nacional de Panamá (José M. Goytia). Servicios eléctricos, Marzo de 1943 .....	65.95
3864. West India Oil Co., S. A. Ord. 2940, tanques de kerosene .....	12.82
3865. Melchor A. de Lima. Ord. 1842. Sozas de maíz .....	3.00
3866. Cia. de Navegación y T. Elliot. Flote marítimo desde Panamá a Pedregal, embarque de Almacén del Gobierno .....	872.50
3867. Jorge I. Marulanda. Por abrir ranja, para la instalación de las máquinas de tabacalación. Rentas Internas .....	40.00
3868. Brigido Martínez. Por daños de indemnización .....	40.00
3869. The Tropical Radio Telegraph Co. Mensajes radiográficos de la Sección de Caminos, Abril de 1942 .....	0.85
Mayo 21	
3870. Sergio Acosta. Por reconstrucción de máquinas de escribir. Fiscalía del Primer Distrito. Tribunal Superior .....	15.00
3871. Julio E. Reurizante. Gastos de representación. Com. Permanente de Recaudación .....	50.00
3872. Roberto Iglesias. Alquileres de Sabanillas, Abril de 1943 .....	50.00
3873. Intendente de la Policía Nacional. Caja Menuda. Intendencia .....	15.00
3873. Intendente de la Policía Nacional. Caja Menuda. Policía Nacional .....	335.97
3873. Intendente de la Policía Nacional. Caja Menuda. Policía Nacional .....	237.25
3873. Intendente de la Policía Nacional. Caja Menuda. Policía Nacional .....	119.00
3874. Roberto Azcarate D. Por gastos efectuados por la Oficina de Pachacámen-te .....	229.50
3875. Oficio Pérez Edificios. Para autorizar los Fondos Institutos del Director de las Unidades de David, Boquete y Concepción .....	50.00
3876. Francisco Cáceres. Presidente del I. Gastos de alimentación suministradas al Maestro y jardín .....	35.00
3877. Retiro Matías Hernández. Por compras varias .....	57.15
3878. Cia. Editora Nacional, S. A. Trabajos de impresión .....	535.79
3879. Gobernación. Alimentos suministrados en David .....	1.464.00
3880. Hospital Santo Tomás. Gastos de emergencia .....	20.50
3881. Cia. de Transportes Ferruzanen. Viale de Panamá a David .....	2.795.00
3882. Waldo Suárez y Cia. Ltda. Transporte de materiales de Panamá a Pedregal .....	10.00
3883. Oficina Ideal. Artículos para la Universidad .....	459.10
3884. Garage de Edgard Johnson. Por materiales suministrados .....	21.35
3885. Asociación Alberca. Por empastar diez techos del Juzgado 2º del Circuito de David .....	2.621.90
3886. Sociedad Ganadera. 17546 libras de carne para el Hno. Santo Tomás .....	20.00
3887. Francisco Saldaña. Trabajos de carpintería .....	255.63
3888. Camilo González L. Por el suministro de alimentos .....	59.50

de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el título de propiedad sobre dos casas, expedido a favor de Máximo González.

As. 103: Escritura No. 655 de 24 de Agosto de 1943, de la Notaría Segunda, por la cual los esposos Manuel Ignacio Fonseca y Lidia María Caropresso de Fonseca venden a Henry Adolphus Taft un lote de terreno en "Ferrer", Distrito de La Chorrera.

As. 105: Escritura No. 1161 de 17 de Agosto de 1943, de la Notaría Tercera, por la cual Efraín Euclides Muñoz y Angelina Muñoz venden a Mercedes Chu y Li Wei Shung la balandra denominada "Gaviota".

As. 104: Escritura No. 1155 de 16 de Agosto de 1943, de la Notaría Tercera, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el Juicio de Sucesión intestada de Rogelio Muñoz.

As. 106: Escritura No. 431 de 23 de Agosto de 1943, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se protocoliza copia del acta de sesión de la Logia Flor del Iriarte N° 1, celebrada el 14 de Junio de 1942.

As. 107: Diligencia de fianza extendida el 24 de Agosto de 1943, en el Despacho del Juzgado Cuarto de Panamá, por la cual David Robles constituye hipoteca a favor de la Nación, sobre una finca de su propiedad en la Provincia de Panamá, para garantizar la exarrestación de Juan Aguirre.

As. 108: Escritura No. 1168 de 17 de Agosto de 1943, de la Notaría Tercera, por la cual el Gobierno Nacional vende a José Peña Bernard, dos lotes de terreno en Nuevo Arraiján, Distrito de Panamá.

As. 109: Escritura No. 1192 de 28 de Agosto de 1943, de la Notaría Tercera, por la cual el Gobierno Nacional vende a Evelina González de Rodríguez un lote de terreno situado en Chilibre, Distrito de Panamá.

As. 110: Escritura No. 1258 de 23 de Agosto de 1943, de la Notaría Primera, por la cual la American Trade Developers Company vende un lote de terreno a Mercedes Morales de Carbón, quien lo vende a Paul Hammick Brackney.

As. 111: Escritura No. 1207 de 24 de Agosto de 1943, de la Notaría Tercera, por la cual José Dívila Acosta se regresa un lote de terreno de su finca 11322, declara la construcción de una casa en dicho lote y vende terreno y casa a Leontino Bayante de Sarran, quien constituye hipoteca a favor de la Cia. Internacinal de Seguros, S. A.

As. 112: Escritura No. 1208 de 24 de Agosto de 1943, de la Notaría Tercera, por la cual José Dívila Acosta declara la construcción de una casa y garaje en su finca N° 11322 y constituye primera hipoteca y anticrédito a favor de la Cia. Internacinal de Seguros.

As. 113: Escritura No. 1208 de 24 de Agosto de 1943, de la Notaría Tercera, por la cual Whinred Charles Mc Barnette vende un lote de terreno a los esposos Joseph Nathaniel Stewart y Edilda Editha Scarlett de Stewart.

El Registrador General.

HONORARIO ESCRANESS V.

## MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PÚBLICO

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Panama, al público:

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Francisca Aguilar, se ha dictado en acta cuya parte resolutiva dice así:

Juzgado Tercero Municipal.—Panamá, Septiembre diez de mil novecientos cuarenta y tres.

VISTOS:

Por tanto, el suscrito Juez Tercero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

19) Que esta abierta la sucesión intestada de la señora Francisca Arribalzaga desde el día 9 de Julio del año en curso, fecha de su defunción.

20) Que se tiene a la señora Luisa Arribalzaga, hermana de doble vínculo de la difunta, como heredera única de ésta, sin perjuicio de terceros; y

21) Que comparezcan a estar en derecho en el presente juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Fíjese el edicto de que trata el artículo 1691 del Código Judicial, por tres veces en un periódico de la localidad, para lo cual entréquese copia al interesado, debidamente autentizada.

Notifíquese y cópíese.—(fdo.) José de J. Grimaldo.—(fdo.) Angel Vega Méndez, Secretario.

De conformidad con el artículo 1691 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, en donde permanecerá fijado por un término de treinta días báriles.

El Juez.

JOSÉ DE J. GRIMALDO.

El Secretario.

ANGEL VEGA MÉNDEZ.

(Única publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO No. 12

El suscrito Juez del Circuito de Veraguas,

HACE SABER:

En el juicio de sucesión iniciada de Fidel Sánchez Quintero, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:

Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, diez y seis de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

VISTOS:

Por todo lo expuesto, a que firma Juez del Circuito de Veraguas, de acuerdo con el señor Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada del que en vida se llamó Fidel Sánchez Quintero, desde el diecisiete de Mayo del año de mil novecientos cuarenta y dos, en que ocurrió su fallecimiento, en la ciudad cabecera del distrito de Soacha, comprendimiento de este Circuito Judicial.

Segundo: Que es heredera del causante, sin perjuicio de terceros, su hija natural conocida que responde al nombre de Juana Francisca Sánchez, mayor de edad, vecina de Soacha.

Comparaçón, pides, a hacer valer sus derechos todo aquello que se considere con algún interés en la sucesión.

Y de conformidad con el artículo 1691 del Código judicial, fíjese y publicúquese los correspondientes edictos emplazatorios.

Notifíquese y cópíese.—(fdo.) Ignacio de L. Valdés.—

El Secretario, (fdo.) J. Guillén.

IGNACIO DE L. VALDÉS.

El Secretario.

J. GUILLÉN.

(Primera publicación)

### EDICTO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Numerario del Distrito del Barrio, por medio del presente al público:

HACE SABER:

Que se ha señalado el día diecisiete (17) del próximo mes de Septiembre para que tenga lugar entre las ocho de la mañana y las once de la tarde, la venta en pública subasta del siguiente bien embargado en el Juzgado ordinario convertido en ejecutivo seguido por La Rockgas—Carlos A. Müller, S. A., contra Carlos Charle.

Una refrigeradora marca "Electra-Lux" modelo F 100, grabado 370077, valorada en la cantidad de Diecisiete Balboas . . . . . B. 200.00

Serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del avalúo de dicho bien, y para ser postor habrá de depositar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de dicho valor como garantía de solvencia.

Únicamente se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante solo habrá lugar a las pujas y repujas de los licitadores.

Puerto Armuelles, 26 de Agosto de 1943.

El Secretario.

ENRIQUE J. DÍEZ.

(Única publicación)

## EDICTO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente,

## ANISA AL PÚBLICO:

Que en la demanda ejecutiva propuesta por Enrique Halphen & Co. Inc. y Guillermo Tríbaldo Jr. contra la Chiriquí Commercial Company se ha señalado el miércoles veintidós (22) de Septiembre próximo para que en las horas hábiles tenga lugar la primera dictación en subasta pública del siguiente bien embargado en esta ejecución:

"Finca No. 2026 inscrita al folio 240 del tomo 306 de la Sección de Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en un globo de terreno, ubicada en el distrito de Balboa.

Este bien tiene un valor de Veinte Mil Balboas (\$20,000.00).

Servirá de base para el remate el valor antes expresado.

Se admitirán propuestas hasta las tres terceras partes del valor mencionado y para ser postor habil se requiere consignar previamente en la Secretaría de este Tribunal, el 5% del valor expresado.

Solo se aceptarán propuestas hasta las cuatro de la tarde del día indicado, para de esa hora en adelante solamente tendrá lugar las pausas y repujas de los licitadores.

Darién, 26 de Agosto de 1943.

El Secretario,

A. Condado.

(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO No. 43

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto cita y emplaza al reo Clímano Avelino Pacheco, de veinte años de edad, panameño, soltero, jornalero y vecino de esta ciudad en el mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser informado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de "Falsedad en documento privado". La parte residencial de dicha sentencia dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, diez y seis de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

VISTOS:

En virtud de lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Clímano Avelino Pacheco, de veinte años de edad, panameño, soltero, jornalero, cuya residencia actual se desconoce, al cumplimiento de la pena de diez meses de reclusión en el lugar que indique el Poder Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.

Como el reo Clímano Avelino Pacheco ha sido declarado de rebeldía, publicábase esta sentencia del modo a que se refiere el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de Derecho: Artículos 2004, 2024, 2026, 2028, 2030 y 2349 del Código Judicial; y Decreto Ejecutivo No. 467 de 22 de Julio de 1942.

Cópiale, notifíquese y cumplase.—(fdo.) O. Tejera Q.—(fdo.) José J. Kerecnev, S.C.

Se advierte al reo Clímano Avelino Pacheco que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tratará como legalmente notificada de la sentencia dictada en su contra, y los autos se remitirán al Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial para los efectos de la apelación.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, veintidós de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

ORLANDO TEJERA Q.

El Secretario,

José J. Kerecnev

(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito.

Por medio del presente edicto EMPLAZA a Lisandro Michel, de generales desconocidas, a fin de que sea no-

tificado de la sentencia condenatoria que en su contra se ha dictado y cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintiséis de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

Por las razones expuestas, con base en el derecho citado, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando Justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, CONDENÓ a Lisandro Michel, de generales desconocidas, como reo del delito de lesiones personales cometidas en perjuicio de Wilfrid White a sufrir la pena principal de Tres Años de Reclusión en el lugar donde indique el Poder Ejecutivo más al pago de las costas comunes de este juicio y las causadas por su rebelde.

Notifíquese este fallo de acuerdo con lo establecido en el Art. 2345 del Código Judicial en relación con el Artículo 2349 del mismo.

Si este fallo no fuere apelado, consultese al tenor del Art. 2350 del Código Judicial.

Cópiale, notifíquese y cumplase.—(fdo.) G. Patterson Jr.—El Secretario, (fdo.) J. Bernard".

Por consiguiente se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por un período de doce (12) días hábiles y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en dicho órgano, por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

G. PATTERSON JR.

El Secretario,

J. Bernard.

(Cúarta publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Quinto del Circuito.

Por medio del presente edicto EMPLAZA a Marcos Martínez, perteneciente, soltero, de diez y siete años de edad, panameño, residente en la calle 17 Este y Central No. 3, a fin de que sea notificado de la sentencia absolutoria que en su favor se ha dictado y cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, tres de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Por las razones expuestas, con base en el derecho citado, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando Justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a Marcos Martínez, panameño, de diez y siete años de edad, mercancía, residente en la calle 17 Este, Central, No. 3, soltero, de los cargos que se le formularon en el acto de ejercitamiento.

Si este fallo no fuere apelado dentro del término que fija el Art. 2348 del Código Judicial, consultese al tenor del Art. 2351 del mismo Código.

Cópiale, notifíquese y cumplase.—(fdo.) G. Patterson Jr.—El Secretario, (fdo.) J. Bernard".

Por consiguiente, se fija el presente edicto emplazatorio en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal por un período de doce (12) días hábiles y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en dicho órgano, por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

G. PATTERSON JR.

El Secretario,

J. Bernard.

(Cúarta publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO No. 20

El Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente emplaza a Víctor Manuel Vásquez Bautista, para que dentro del término de treinta (30) días, más la distancia, contando desde la última publicación de este edicto, comparezca a este Tribunal para que sea notificado de la sentencia proferida en su contra por el delito de hurto.

Existe a todas las autoridades tanto del orden administrativo como judicial para que ordenen su captura y a los habitantes de la República, a que manifiesten el paradero del reo, se pone de ser juzgados culpables o imputados de la infracción porque se le persigue si habiéndole

**GACETA OFICIAL, JUEVES, 9 DE SEPTIEMBRE DE 1943**

no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2065 del Código Judicial.

La sentencia proferida contra el reo Víctor Manuel Vásquez Betancourt es del tenor siguiente:

**Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Septiembre dos de mil novecientos cuarenta y tres.**

VISTOS: Víctor Manuel Vásquez Betancourt, procesado por el delito de hurto, se erigió del Retiro de Matías Hernández a donde se le había enviado para que fuera sometida a observación, por lo que hubo que emplazarlo por edicto de acuerdo con las disposiciones legales, pero como no se presentó dentro del plazo señalado, se le declaró rebelde y el juicio se siguió con la intervención del defensor que él había nombrado, Lic. Elías Ramos Márquez y del señor Personero Primero Municipal.

Encontrándose, pues, ausente se celebró ayer la audiencia respectiva y por consiguiente se procede a dictar la sentencia respectiva. Constó en autos en una forma que no dejó la menor duda, que el enjuiciado Vásquez Betancourt perpetró a la residencia de la señora Francisca M. Sánchez en las horas de la tarde del día 28 de Diciembre de 1941 y le hurtó la suma de treinta y un balboas que dicha señora guardaba en dos carteras, pero con tan mala suerte para él, que al darse cuenta el marido de la damnificada del delito que acababa de cometerse en perjuicio de su compañera, persiguió al ladrón y logró capturarlo a unas cuantas cuadras de distancia del lugar en donde ellos viven, recuperando en su totalidad el dinero hurtado, pues Vásquez Betancourt cuando se vió perseguido dejó caer las carteras para que no fueran encontradas en su poder.

Los hechos que se dejaron ligeramente expuestos, están debidamente comprobados en el expediente y por lo tanto como aparece también acreditada la preexistencia y propiedad del dinero hurtado, se ha reunido en el presente caso la prueba que para condonar sobre el artículo 2180 del Código Judicial. El procedimiento se ha hecho armonioso con la comisión del delito a la pena máxima que señala el artículo 350 del Código Penal, que es la despenitencia infrangida, pues hasta solo pasar la vista por su récord policial para darse cuenta de la clase de elemento que exige a quien no debe tratarse con ninguna benignidad.

Por los razonamientos que se dejaron expresos, el que suscribe Juez Cuarto Municipal, administrante juzgada en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENÓ a Víctor Manuel Vásquez Betancourt, panameño de 35 años de edad, soltero, casadero, con cedula de identificación personal N° 41-2221, a sufrir la pena de Dos Años de Reclusión en el establecimiento de castigo, que señale el Poder Ejecutivo, más al pago de los gastos procesales y a los causados con su rebeldía. El reo tiene derecho a que se le desamine como pena cumplida el tiempo que estuvo detenido, que data del 22 de Diciembre de 1941 al 23 de Marzo de 1942 en que se iloco del Retiro de Matías Hernández y del 23 de Noviembre de 1942 que fue capturado hasta el 11 de Diciembre siguiente en el año de 1942 en que se fijó nuevamente.

Servirán de fundamento a este fallo las siguientes disposiciones: Artículos 17, 18, 33, 48 y 350 del Código Penal y 2180, 2181, 2231, 2237, 2241, 2242, 2250 y 2256 del Código Judicial.

Cópiale, notifíquese y consúltate.—(fdo.) Gustavo Casas M.

—El Secretario, (fdo.) Daniel Cárdenas A.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible del Tribunal por el término legal hoy tres de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres a las diez de la mañana, copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para que sea publicado en ese órgano del Estado, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

Gustavo Casas M.

El Secretario,

Daniel Cárdenas A.

(Cuarto publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO No. 4**

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, por medio del presente cita y emplaza al procesado Nicolás Gómez (a) Chiricano, varón, mayor de edad, panameño, natural del distrito de David, Provincia de Chiriquí, soltero, etiánico, y sin cedula de identificación personal, para que comparezca a este Tribunal dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto.

a notificarse de la siguiente providencia dictada por este Juzgado en el juicio criminal que se le sigue por los delitos de tentativa de violación carnal, violación de domicilio y hurto de dinero:

**Juzgado del Circuito de Veraguas.—Agosto veinte de mil novecientos cuarenta y tres.**

En vista del resultado infructuoso en cuanto a las gestiones llevadas a cabo por las autoridades correspondientes para localizar al procesado Nicolás Gómez (a) Chiricano, según constancias de autos, se dispone: Decretar formal emplazamiento de dicho procesado, de acuerdo con el artículo 2343 del Código Judicial, debiendo concurrir a este tribunal a fin de que ingrese nuevamente a la Corte Pública de esta cabecera, de donde se dió a la fuga el día veintitrés (23) de Enero del año actual, y seguidamente estar a derecho en la audiencia final para la vista oral de la causa y la que se fija ahora para el día veintiuno (20) del mes de Septiembre próximo a las diez (10) de la mañana, fijándose esta anexa fecha por haber pasado la señalada en el auto de enjuiciamiento respectivo del cual se notificó legalmente el susodicho procesado (a) Chiricano.

Píjese, pues, y publíquese el correspondiente edicto emplazatorio, con inserción de esta providencia y de la parte pertinente del auto de enjuiciamiento, siguiendo las reglas establecidas en esta causa y con advertencia de lo preceptuado en el artículo 2544 del antes citado código.

Notifíquese.—(fdo.) Valdés.—El Secretario, (fdo.) J. Guillén.

(Cuarto publicación)

**PARTE PERTINENTE DEL AUTO  
DE ENJUICIAMIENTO**

**Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.**

VISTOS: .....

Por lo expuesto, el que firma, Juez del Circuito de Veraguas, Santiago adhoc, de acuerdo con el señor Fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABEE causa criminal contra Nicolás Gómez (a) Chiricano, varón, mayor de edad, panameño, natural del distrito de David en la Provincia de Chiriquí y detenido en la cárcel pública de esta cabecera, soltero, etiánico y sin cedula de identidad personal, como responsable de los siguientes delitos: Tentativa de violación carnal, que define y castiga el Capítulo I, Título XI. Violación de domicilio, que también define y castiga el Capítulo IV, Título V, y Hurto de dinero, que igualmente define y castiga el Capítulo I, Título XIII, comprendidos todos en el Libro Segundo del Código Penal.

Para la vista oral de la causa se señala las diez (10) de la mañana del día ocho (8) de Febrero del año próximo venidero, disponiendo las partes del término de cinco (5) días, para que aduzcan las pruebas que estimen convenientes.

Y por quanto que, como se deja indicado, el procedimiento se encuentra detenido, hágase traer a este despacho para que sea notificada de este auto y provea los medios de su defensa.

Notifíquese y cópíese.—(fdo.) J. Guillén.—El Secretario ad-interim, (fdo.) M. M. Moreno.

Por medio de este edicto se avisa a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, su pena de ser juzgados como encubridores de los delitos que se persigan, si subsistido, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2065; y se requiere, a su vez, a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la eviden.

Fijado en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintitrés (23) de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres (1943), por el término legal; copia del cual se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas, conforme lo establece el Código de Procedimientos.

El Juez, (fdo.) Ignacio de L. Valdés.—El Secretario, (fdo.) J. Guillén.

Es copia auténtica de su original.  
Santiago, Agosto 26 de 1943.

El Secretario,

J. Guillén

(Cuarto publicación)